

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CÁCHIRA - NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REF: Contestación De Demanda Declarativa De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Del Dominio.

DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ

DEMANDADO: PERSONAS DETERMINADAS GILBERTO SANGUINO QUINTERO, ROSA MARIA CELY NIÑO, MARIA MAURA CABALLERO DE LIZCANO, JACOBO GUERRERO CHAVEZ, EMILIANO GUERRO CHAVEZ, DOMINGO GUERRERO CHAVEZ, RODSENDO GUERRERO CHAVEZ Y MARIA DEL ROSARIO GUERRERO DE BARON Y Demás Personas Indeterminadas.

RAD. 2021-00016-00.

CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.525.688 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 268.904 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de Curador Ad-Litem de PERSONAS DETERMINADAS GILBERTO SANGUINO QUINTERO, ROSA MARIA CELY NIÑO, MARIA MAURA CABALLERO DE LIZCANO, JACOBO GUERRERO CHAVEZ, EMILIANO GUERRO CHAVEZ, DOMINGO GUERRERO CHAVEZ, RODSENDO GUERRERO CHAVEZ Y MARIA DEL ROSARIO GUERRERO DE BARON Y Personas Indeterminadas, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

CON RELACION A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, según se desprende de la copia del certificado de libertad y tradición No 261-1949 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De CÁCHIRA N.S., en el que se puede apreciar además de todo que los linderos son como constan en dicho certificado.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe, la singularidad del hecho manifestado, en el que se arguye que el demandante ha poseído por más de 23 años el predio deberá ser probada en el curso del proceso, ateniéndonos a lo probado.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, este hecho será objeto de prueba durante el curso del proceso, en especial con relación a la construcción o mejoramiento de la vivienda, plantación de cultivos, mantenimientos y en general cualquier reforma o mejora que el demandante haya hecho al predio, con lo cual podrían probar que ha ejercido animo de señor y dueño.

CUARTO: No nos consta que se pruebe, este hecho deberá ser probado por parte del demandado, toda vez que aunque se anexan los recibos de los impuestos pagos, se debe corroborar que los mismos fueron cancelados por parte de la demandante.

Calle 36 # 12-61 oficina 101

Correo: dr.fuentesangel@gmail.com

Cel. 315 237 3241

QUINTO: No nos consta que se pruebe, deberá el demandado aportar las evidencias de que efectivamente ha poseído el bien materia de litigio por un periodo de tiempo (23 AÑOS) tal y como lo narra en este hecho, que la posesión ha sido quieta, pacífica, ininterrumpida y pública,

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curador ad-litem, debo manifestar que para la prosperidad de las pretensiones me atenderé a lo que se logre probar dentro del curso del proceso y en especial en la etapa probatoria, pues de las pruebas dependerá el éxito de la demanda.

PRUEBAS:

En mi calidad de Curador Ad-Litem y teniendo en cuenta que desconozco personalmente los hechos discutidos, las solicitudes presentadas se ajustan a las normas invocadas como fundamento de derecho, no menciono hechos, razones y tampoco solicito pruebas, ni propongo excepciones en la contestación de la presente demanda, excepto la innominada.

NOTIFICACIONES:

Al demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

Al suscrito, en la Calle 9ª No 25-12 Barrio La Universidad, abonado telefónico 3152373241, Bucaramanga, correo electrónico dr.fuentesangel@gmail.com

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL
C.C. No. 91.525.688 de Bucaramanga
T.P. No. 268.904 del C.S. de la J.